



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXVIII - Nº 72
CÓRDOBA, (R.A.), VIERNES 18 DE MAYO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 135

Córdoba, 20 de abril de 2012

VISTO: El expediente Nº 0027-046375/2011, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial vigente durante el ejercicio 2011 -Ley Nº 9873.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 1966/09, modificatorio del Anexo I del Decreto Nº 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de Diciembre de 2011 este Ministerio autorizó las Compensaciones Nº 119 a 135 correspondientes a la Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas- y Nº 43 a 48 de la Jurisdicción 170 –Gastos Generales de la Administración-, conforme con el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración del Ministerio de Finanzas.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Administración de este Ministerio a fs. 10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al Nº 192/2012,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FORMALIZAR las compen-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

Imponen el nombre de “Pedro Bustos” a la cancha de basquet del Estadio Mario A. Kempes

Decreto Nº 378

Córdoba, 17 de mayo de 2012

VISTO: La trayectoria deportiva de Don Pedro Bustos.

Y CONSIDERANDO: Que la Provincia de Córdoba, cuna de grandes deportistas a nivel mundial, tiene en el basquetbol a parte de sus mejores y más exitosos representantes.

Que este deporte, que brilla en todos los estadios del país y del mundo con jugadores cordobeses y argentinos, que alcanzaron la gloria en los Juegos Olímpicos de Atenas 2004, tuvo su primera “generación dorada” en los años cincuenta, ganadora del primer campeonato del mundo para la República Argentina.

Que Don Pedro Andrés Bustos integró el plantel que obtuvo esa primera presea dorada a nivel internacional en Buenos Aires, y fue figura fundamental para su conquista. Pocos años después en 1953 integró también la plantilla argentina en Dortmund – Alemania que ganó el torneo de los III Juegos Deportivos Universitarios de la Federación Internacional de Deporte Universitario.

Que la tradición basquetbolística cordobesa no puede dejar de recordar que en la década del 50 surgieron las Estrellas Blancas del Club General Paz Juniors que pronto generaron el clásico cordobés con las Estrellas Verdes de la Asociación Deportiva Atenas en donde brillaba Pedro Bustos que luego iba tener destino de selección con máximos logros internacionales.

Que la exitosa trayectoria de este atleta, cordobés por adopción, estudiante, deportista y trabajador, múltiple campeón con la Asociación Deportiva Atenas y la Selección Argentina, fue un gran jugador, se destacó como técnico, su celebridad sólo es comparable con sus valores y calidad humana.

Que todos sus compañeros, dirigidos y personas vinculadas al básquetbol que compartieron con él parte de su vida deportiva, destacan a la par de sus enormes cualidades deportivas, su hombría de bien, su honestidad, su caballerosidad, su hidalguía y permanente alegría en la cancha, pero también fuera de ella.

Que cuando los basquetbolistas de la hoy llamada “generación dorada”, quienes se desempeñan en las más grandes ligas del mundo son consultados por sus logros, en forma unánime reconocen en la figura de los primeros campeones mundiales la piedra basal del suceso de este deporte en la

Argentina, siendo Pedro Bustos parte fundamental del logro histórico alcanzado.

Que tan grande fue su mérito, que luego de más de sesenta años, sigue presente como el primer día en la memoria colectiva de los argentinos y de los cordobeses en particular, la hazaña deportiva alcanzada.

Que Don Pedro Bustos es una leyenda de nuestra Provincia y representa un ejemplo para los jóvenes de Córdoba y el país, por lo que el Gobierno Provincial, en homenaje a su trayectoria, méritos deportivos y calidad humana, ha decidido brindarle un humilde reconocimiento.

Que en consecuencia y como justa distinción a uno de los más grandes deportistas de nuestra Provincia, ejemplo de capacidad, excelencia y sacrificio para alcanzar las metas y objetivos propuestos, corresponde imponer su nombre a la cancha de básquetbol del mayor coliseo deportivo de la Provincia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- IMPÓNESE el nombre “PEDRO BUSTOS – CAMPEÓN MUNDIAL DE BASQUET 1950-” a la cancha de Basquetbol ubicado en el predio del Estadio Olímpico Mario Alberto Kempes de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 4

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 5 A 31

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 32 A 45

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 45 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 135

saciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2011, correspondientes al mes de Diciembre de 2011 detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración de este Ministerio, el que como Anexo I, con cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución Nº 177

Córdoba, 17 de mayo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0464-044992/2011 y lo dispuesto por las Leyes Provinciales Nº 9086 y 10.011 y por el Decreto Nº 1591/11.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 62 de la Ley Nº 9086 faculta al Poder Ejecutivo a emitir letras cuyo reembolso se produzca dentro del ejercicio en curso y dentro del monto que se haya fijado anualmente en la Ley de Presupuesto.

Que asimismo, el citado artículo prevé que las operaciones de corto plazo que no fueran a ser canceladas dentro del mismo ejercicio financiero en el que dichas operaciones hubieran sido realizadas se considerarán operaciones de crédito público, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 9086.

Que el artículo 71 de la mencionada Ley faculta a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a emitir letras a corto plazo, pagarés u otros medios sucedáneos de pago en las condiciones previstas en el artículo 62 de dicha Ley.

Que en atención a las conclusiones del informe encomendado en virtud del Decreto Nº 1284/11 al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el Decreto Nº 1591/11 autorizó la creación de un Programa de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba de hasta \$ V/N 500.000.000 (valor nominal pesos quinientos millones) para el ejercicio 2011 y por hasta la suma de \$ V/N 830.000.000 (valor nominal pesos ochocientos treinta millones) para el ejercicio 2012, sujeto en este último caso, a lo que al respecto establezca la Ley de Presupuesto para dicho ejercicio.

Que por Decreto Nº 2643/11 se ratificaron las facultades otorgadas al Ministro de Finanzas mediante Decreto Nº 1591/11.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 10.011 fijó en la suma de pesos ochocientos treinta millones (\$ 830.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley Nº 9086.

Que en los artículos 28, 30 y 32 de la misma Ley se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería a cuyos fines queda facultado para efectuar las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal de Impuestos en los

montos que corresponda al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios como garantía de las operaciones que se realicen. Asimismo lo autoriza a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria. Por otra parte, autoriza al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos artículos, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que a su vez el citado Decreto Nº 1591/11 aprobó la celebración del Contrato de Organización entre la Provincia y el mencionado Banco, mediante el cual se establecieron las condiciones que regirán la actuación de Banco de la Provincia de Córdoba S.A. en su carácter de organizador y colocador del Programa de Letras.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 1591/11, ratificadas por Decreto 2643/11 y con los términos del Contrato de Organización, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para determinar la época y oportunidad para la emisión de Letras bajo el Programa, como así también los términos y condiciones de las mismas, estableciendo en cada oportunidad las condiciones financieras de las Letras.

Que asimismo y en atención a la autorización otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con fecha 28 de octubre de 2011 a través de la Resolución Nº 386, el Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación "A" 5253 de fecha 17 de noviembre de 2011, decidió no formular observaciones en el marco de las disposiciones sobre financiamiento al sector público no financiero, a fin de que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas en el marco del Programa, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resulten aplicables de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1591/11 faculta al suscripto a delegar en otras personas, todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las letras que se emitan bajo el Programa creado por el referido Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 71 de la Ley Nº 9086 y el artículo 3º del Decreto Nº 1591/11, lo dictaminado por Contaduría General de la Provincia con fecha 18 de octubre de 2011 y por el Área Legales de este Ministerio a los Nº 815/11 y 984/11.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la Clase 1 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia", por un importe de hasta pesos valor nominal cinco millones (\$ V/N 5.000.000) con vencimiento a los sesenta y cuatro (64) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- Clase 1 – Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a sesenta y cuatro (64) días desde la fecha de emisión.
- Moneda de emisión y pago: Pesos.
- Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: peso valor nominal uno (\$ V/N 1).
- Precio de Emisión: A descuento. El precio de emisión definitivo se determinará en virtud del proceso de licitación correspondiente.

- Fecha de Licitación: 23 de mayo de 2012.
- Fecha de Emisión: 24 de mayo de 2012.
- Fecha de Liquidación: 24 de mayo de 2012.
- Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.
- Monto Total a ser colocado: hasta V/N pesos cinco millones (\$ V/N 5.000.000).
- Fecha de Vencimiento: 27 de julio de 2012.
- Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.
- Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
- Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único, para un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo.
- Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- Importes de las Ofertas:
 - Tramo Competitivo: El importe Mínimo será de pesos valor nominal quinientos mil (\$ V/N 500.000) y múltiplos de pesos valor nominal cien mil (\$ V/N 100.000) por encima de dicho monto.
 - Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de pesos valor nominal diez mil (\$ V/N 10.000) y múltiplos de pesos valor nominal un mil (\$ V/N 1.000) por encima de dicho monto y hasta pesos valor nominal cuatrocientos noventa y nueve mil (\$ V/N 499.000).
 - Tramo No Competitivo- Personas Físicas: El importe mínimo será de pesos valor nominal un mil (\$ V/N 1.000) y múltiplos de pesos valor nominal un mil (\$ V/N 1.000) por encima de dicho monto y hasta un importe máximo de pesos valor nominal cuatrocientos noventa y nueve mil (\$ V/N 499.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/ Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- Forma de liquidación: Entrega contra pago, a través de Argenclear S.A.
- Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de:
 - Agentes del MAE y
 - Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba por intermedio del Banco de Valores.
- Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 1 Serie IV tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 1 Serie IV efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de aquellas órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.
- Organizadores: Banco de la Provincia de

- Córdoba S.A. y Puente Hnos. MAE S.A.
- Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A. y Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
 - Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A.
 - Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- EMITIR la Clase 2 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia" por un importe de hasta Pesos valor nominal cuarenta y cinco millones

(\$ V/N 45.000.000) con vencimiento a los ciento noventa (190) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- Clase 2 – Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a ciento noventa (190) días desde la fecha de emisión.
- Moneda de emisión y pago: Pesos.
- Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: peso valor nominal uno (\$ V/N 1).
- Precio de Emisión: Se emitirán al 100 % de su valor nominal.

- Fecha de Licitación: 23 de mayo de 2012.
- Fecha de Emisión: 24 de mayo de 2012.
- Fecha de Liquidación: 24 de mayo de 2012.
- Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.
- Monto Total a ser colocado: hasta pesos valor nominal cuarenta y cinco millones (\$ V/N 45.000.000).
- Fecha de Vencimiento: 30 de noviembre de 2012
- Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie IV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable.
 - Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Banco Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 - Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
- Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el primero el 27 de julio de 2012, el segundo el 28 de septiembre de 2012 y el tercero el 30 de noviembre de 2012. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- Convención de Intereses: días reales / días reales.
 - Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.
 - Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa del Margen Aplicable a ser fijado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Clase en su conjunto.
 - Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 - Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán

representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

q) Importes de las Ofertas:

1. Tramo Competitivo: El importe Mínimo será de pesos valor nominal quinientos mil (\$ V/N 500.000) y múltiplos de pesos valor nominal cien mil (\$ V/N 100.000) por encima de dicho monto.

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de pesos valor nominal diez mil (\$ V/N 10.000) y múltiplos de pesos valor nominal un mil (\$ V/N 1.000) por encima de dicho monto y hasta pesos valor nominal cuatrocientos noventa y nueve mil (\$ V/N 499.000).

3. Tramo No Competitivo - Personas Físicas: El importe mínimo será de pesos valor nominal un mil (\$ V/N 1.000) y múltiplos de pesos valor nominal un mil (\$ V/N 1.000) por encima de dicho monto y hasta un importe máximo de pesos valor nominal cuatrocientos noventa y nueve mil (\$ V/N 499.000).

4. Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo - Personas

Jurídicas/ Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

r) Forma de liquidación: Entrega contra pago, a través de Argenclear S.A.

s) Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de:

1. Agentes del MAE;

2. Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado y Sociedades de Bolsa de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba por intermedio del Banco de Valores.

t) Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 2 Serie IV tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 2 Serie IV efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.

u) Organizadores: Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Puente Hnos. MAE S.A.

v) Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A y Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará

los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del Emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que los importes a ser colocados al momento de cada una de las adjudicaciones de las Letras del Tesoro podrán ampliarse, así como también declararse total o parcialmente desierta la licitación de cualesquiera de las Clases de Letras del Tesoro, en virtud de las condiciones imperantes en el mercado.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Secretaría de Administración Financiera a dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente, acorde con las prácticas usuales de los mercados, a los efectos de que se aprueben las emisiones dispuestas en la presente Resolución, incluyendo sin limitación la aprobación de los términos y condiciones definitivos de cada una de las Clases de Letras del Tesoro. Asimismo, se autoriza a los Sres. Martín Prieto, D.N.I. 18.581.68, Diego

Gabriel Sánchez Stábile, D.N.I. N° 25.679.069, María José Llabot, D.N.I. 20.542.980, Franco Podingo D.N.I. 25.456.750 y Justo Maximiliano Erede, D.N.I. 24.344.984 para que indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a efectos de obtener la autorización de cotización y negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en la Bolsa de Comercio de Córdoba, así como en cualquier otra bolsa o mercado autorregulado donde la Secretaría de Administración Financiera decida solicitar la autorización para cotizar y negociar las Letras, suscribir y efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en Caja de Valores S.A., e instrumentar la garantía establecida para las Clases de Letras del Tesoro a ser emitidas en virtud de la presente mediante la notificación notarial al Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS

Resolución N° 25

Córdoba, 7 de mayo de 2012

VISTO: El Expte. 0135-022557/2008 en el que obra copia auténtica de la Sentencia 247 de fecha 27 de noviembre de 2008 recaída en autos "COPAC S.R.L. C/ PROVINCIA DE CORDOBA - AMPARO POR MORA" (Expte. Letra "C" N° 39, inic. 04/09/08), tramitados por ante la Excm. Cámara Contencioso Administrativa de Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que en la Sentencia citada, se dispuso hacer lugar al amparo por mora interpuesto por COPAC S.R.L. en contra de la Provincia de Córdoba, y ordenar se pronuncie sobre los intereses solicitados por el actor.

Que, previo al análisis de la cuestión, cabe destacar que la competencia para resolver sobre la procedencia o improcedencia de intereses moratorios, ha sido puesta por el Artículo 41 de la Ley 7850 en cabeza de la Tesorería General de la Provincia (hoy Dirección General de Tesorería y Crédito Público).

Que expresa la sentencia que el 27 de octubre de 2010, el

actor solicitó el pago de intereses sobre la casi totalidad de los certificados (en todo o en parte) de la obra Construcción de 40 viviendas en la ciudad de Laboulaye - Plan Federal I.

Que el Pliego Particular de Condiciones que rigió la contratación establece en su artículo 20 (copia auténtica a fs. 45) que los intereses moratorios "... deberán ser solicitados por el Contratista dentro del plazo improrrogable de 5 días corridos posteriores a la producción de la mora".

Que de la planilla a fs. 56 surge que la mora de cada acreencia se produjo entre en 10 de agosto de 2005 y el 15 de febrero de 2007.

Que, según el citado artículo 20 del Pliego Particular de Condiciones, en relación a cada certificado el acreedor debió haber solicitado el pago de intereses a más tardar el 15 de agosto de 2005 para el certificado 2 y hasta el 20 de febrero de 2007 para el certificado 15.

Que tanto de las constancias de autos como de lo relatado por el actor según se dice en la Sentencia, el primer reclamo de intereses fue realizado el 27 de octubre de 2007, es decir entre varios meses y varios años después de la fecha en que debió interponerse el reclamo para cada certificado.

Que, en consecuencia, no resulta procedente el pago de intereses sobre los certificados motivo de la acción.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 7850 en su artículo 41; con fundamento en el artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares; y atento al Informe 022/12 de la División Asuntos Legales,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS RESUELVE:

I) RECHAZAR el reclamo de intereses sobre los certificados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15 de la obra Construcción de 40 viviendas en Laboulaye Solicitados por COPAC S.R.L.

II) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ARMANDO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1099 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a quince días del mes de mayo del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

VISTO: La solicitud presentada por el Dr. Guillermo TORRESALIAGA, por la que solicita se haga extensivo el contenido del Acuerdo Reglamentario N° 610 Serie "A" de fecha 29-06-2011 para las Sedes del Interior de la Provincia, para todos los casos en donde los distintos Tribunales existentes se sitúen en domicilios diferentes con el objeto de facilitar las tareas de las partes, auxiliares y aún de quienes como testigos o peritos deben concurrir a los mismos.

Y CONSIDERANDO: I) Que en el instrumento reseñado se resolvió instruir a los señores Funcionarios, Letrados y demás auxiliares de la justicia, para que en las cédulas de notificación que correspondan a procesos que se tramitan en Tribunales o Dependencias de la ciudad de Córdoba, se indique junto al nombre del Tribunal y Secretaría, su dirección.-

II) Que este Tribunal estima conveniente hacer extensivo el alcance del citado Acuerdo para todas las Sedes del interior de la Provincia, en todos los casos en donde los distintos Tribunales existentes se sitúen en domicilios diferentes.-

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 12 de la L.O.P.J.,

SE RESUELVE: I.- INSTRUIR a los señores Funcionarios, Letrados y demás auxiliares de la justicia, para que en las cédulas de notificación que correspondan a procesos que se tramitan en Tribunales o Dependencias de las Sedes del Interior

de la Provincia de Córdoba, se indique junto al nombre del Tribunal y Secretaría, su dirección.

II.- LA presente Acordada comenzará a regir a partir del 01 de Junio del corriente año.

III.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a todos los Centros Judiciales, incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial, en el Portal de Aplicaciones (Intranet), a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Fiscalía General de la Provincia, Dirección General de Policía Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, Colegios de Abogados, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia, a los Tribunales y dependencias involucradas y dése la más amplia difusión entre las entidades profesionales vinculadas al quehacer judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente

y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

Dr. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

Dra. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

Dr. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

Dr. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 376

Córdoba, 15 de Mayo de 2012.

VISTO: El Expediente N° 0048-032089/09 del Registro de la entonces Secretaría de Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Convenio de Prórroga de la Concesión para la Explotación de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Córdoba (E.T.O.C.) suscripto el día 11 de Mayo del corriente entre la Provincia y la empresa concesionaria.

Que al respecto cabe destacar que por Decreto N° 5 / 88, se adjudicó la concesión de que se trata por el término de 10 años, siendo prorrogada por igual plazo a partir del 17 de Febrero de 1998.

Que posteriormente se adició una nueva prórroga extraordinaria de dos años, en razón de la ejecución de las obras ampliatorias a que se había comprometido la concesionaria.

Que finalmente se estableció también de manera extraordinaria, por las causas oportunamente señaladas, otra extensión temporal de la concesión por el término de veintisiete meses, cuyo vencimiento opera el día 17 de Mayo de 2012.

Que ejecuta la obra de ampliación con la nueva Terminal de Ómnibus, se declaró de interés público la iniciativa privada para la refuncionalización y puesta en valor del edificio original y la operación del Complejo que forman ambas Terminales, autorizándose el llamado a licitación correspondiente, el que luego fue dejado sin efecto por Decreto N° 27/2012, en virtud de lo solicitado por la jurisdicción de origen, con motivo de variaciones de índole económica desde el inicio de los trámites administrativos correspondientes, derivando ello en la necesidad de realizar nuevos análisis técnicos para la optimización y aprovechamiento integral de los predios en beneficio de los usuarios y del sistema de transporte.

Que en ese marco el Sr. Secretario de Transporte da cuenta de la necesidad de establecer una nueva prórroga de la actual concesión a efectos de adecuar el proceso licitatorio, no interrumpiendo la prestación del servicio, el que debe ser ejecutado en condiciones adecuadas.

Que la empresa NETOC S.A. otorga conformidad a lo propiciado suscribiéndose al respecto el Convenio de Prórroga, la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Septiembre del corriente, en las condiciones originalmente previstas.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la Resolución N° 265/2012 de la Secretaría de Transporte, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos con el N°. 274/2012, por Fiscalía de Estado bajo N° 330/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el convenio de prórroga de concesión para la explotación y administración de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Córdoba (E.T.O.C.) T-1, en las condiciones originalmente previstas, suscripto el día 11 de Mayo de 2012 por el señor Secretario de Transporte en representación de la Provincia de Córdoba y el Presidente del Directorio de la empresa NETOC S.A. concesionaria del servicio, el que compuesto de cuatro (4) fojas forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos a sus efectos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DANTE HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 379

Córdoba, 17 de Mayo de 2012.

VISTO: Las modalidades de prestación de servicios de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que las actividades, funciones y servicios que presta la Administración Pública se desarrollan en un marco dinámico que requiere su adaptación permanente, a fin que se desenvuelvan de manera eficaz y cumplan su objetivo de satisfacer los requerimientos de la población para la consecución del interés público y el logro del bien común.

Que los funcionarios y agentes que conforman la planta funcional de la Administración Pública son actores inescindibles de y para la consecución de la teleología antes señalada, encontrándose por ello sujetos de manera especial a las condiciones que el poder administrador disponga en función del logro de aquella finalidad común.

Que así, para lograr la mayor eficacia de la función pública, se requiere disponer adecuaciones para alcanzar una prestación de servicios equilibrada, de modo tal que los ciudadanos obtengan una respuesta más amplia a sus requerimientos, por lo que se estima necesario establecer que el horario de atención al ciudadano sea desde las ocho (08:00 hs) hasta las veinte horas (20:00 hs.) de lunes a viernes.

Que, asimismo aquellos agentes que se desempeñan en cargos del tramo personal superior del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, aprobado por Ley N° 9361, más específicamente las categorías 15, 16 y 17, son los agentes en los cuales se depositan altas responsabilidades del gobierno y dirección de las políticas que ejecuta la Administración Pública en el marco de sus funciones y finalidades, recursos humanos éstos, imprescindibles para el funcionamiento armónico de la pirámide organizacional siendo pues quienes tienen a su cargo el control de la labor del personal bajo su dependencia en toda la franja horaria que compone la jornada de funcionamiento de la Administración.

Que habiéndose creado las categorías mencionadas en el párrafo precedente, con posterioridad al Estatuto de la Ley N° 7233, resulta necesario en esta instancia y a fin de dar acabado cumplimiento con finalidades hasta aquí expuestas, reglamentar la jornada laboral de las categorías 15, 16 y 17 dispuestas por la Ley N° 9361, dando cuenta de ello a la legislatura provincial.

Por ello, las disposiciones de las Leyes Nros. 7233 y 9361, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que a partir del primer día hábil del mes de junio del corriente año, el horario de atención al ciudadano en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Agencias y Sociedades del

Estado se extenderá desde las ocho (08:00 hs.) hasta las veinte horas (20:00 hs.), de lunes a viernes, debiendo garantizarse la atención integral de los requerimientos del ciudadano en la referida franja horaria.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que a los fines del cumplimiento del horario establecido en el artículo precedente el servicio será prestado en dos turnos, a saber: Turno mañana de 08:00 hs. a 14:00 hs., y Turno tarde de 14:00 hs. a 20:00 hs.

Artículo 3°.- ORDÉNASE que en el plazo de tres (3) días de la publicación de presente Decreto en el Boletín Oficial, las máximas autoridades de cada jurisdicción dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Agencias y Sociedades del Estado, deberán presentar ante el Ministerio de Administración y Gestión Pública, la nómina del personal a su cargo con la distribución de los turnos en los que cada agente prestará servicios cubriendo los turnos dispuestos en el artículo 2°, para su aprobación.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que la jornada de labor para el personal de las Categorías 15, 16 y 17 de la Ley N° 9361 será de ocho (8) horas o cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 5°.- AUTORÍZASE a los titulares de cada jurisdicción a que, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que en cada caso se prestan, dispongan la organización de la jornada de trabajo del personal de las Categorías 15, 16 y 17 de la Ley N° 9361, pudiendo en tal caso determinar el desdoblamiento de la misma o establecer horarios de ingreso diferenciales a los fines de cumplir la garantía prevista en el artículo primero.

Artículo 6°.- DESÍGNASE al Ministerio de Administración y Gestión Pública como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultado para dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública y por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las áreas de personal de cada jurisdicción, remítase a la Legislatura Provincia a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. MONICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

DR. OSCAR FÉLIX GONZALEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decretos Sintetizados

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 165. 14/03/2012. Segun Expediente N° 0109-090067/09. RATIFÍCASE la Resolución N° 0391/11 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "CORNELIO SAAVEDRA" de Arroyo de Álvarez N° 1, Departamento Río Segundo, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I compuesto de una (1) foja.

DECRETO N° 304. 24/04/2012. Segun Expediente N° 0109-067002/04. RATIFÍCASE la Resolución N° 1190/10 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FRAY JOSÉ ANTONIO DE SAN ALBERTO" de esta Capital, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

DECRETO N° 293. 24/04/2012. Segun Expediente N° 0109-077177/2007. MODIFÍCASE parcialmente el Decreto N° 1766/2010, por el que se ratificó la Resolución N° 0484/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-: En las partes que dice: "...Colonia Monte de los Guachos...", debe decir: "...Colonia Monte de los Gauchos...", por así corresponder.